



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2016 00315 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TRINIDAD OSPINA DE CESPEDES
DEMANDADO: UGPP

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a fl. 10 del cuaderno de llamado en garantía, por medio del cual se expresa que la entidad demandada consignó los gastos procesales para la notificación del llamado en garantía en la cuenta de Arancel Judicial cuando debió hacerlo en la cuenta de gastos Procesales ordenados, lo que ha dilatado la marcha del proceso, el Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Se requiere al apoderado de la entidad demandada para que allegue la consignación en debida forma en la **cuenta de gastos procesales** como se le ordenó en el auto del 6 de junio de 2017 (fls. 6-7 del cuaderno de llamado en garantía)

SEGUNDO: Para efectos de la devolución de la suma consignada por el ente demandado en la **cuenta de arancel judicial** (fl.8-9 del cuaderno de llamado en garantía), se le ordena acercarse ante la Oficina Judicial y Dirección Seccional con el objeto de que allí le indiquen del trámite que deba surtir.

NOTIFÍQUESE.

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOUTH

Juez

EGM

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **22 del 23 de mayo de 2018**.

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria